

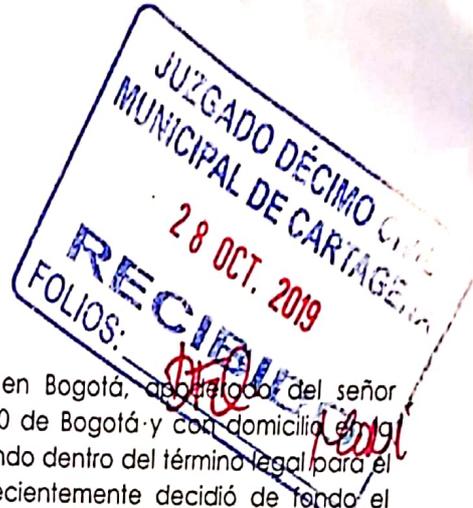
Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Ciudad,

Ref. PROCESO VERBAL No. 13001400301020170001100

Asunto: Excepción previa



CÉSAR AUGUSTO ROBAYO, abogado con domicilio en Bogotá, apoderado del señor SALOMÓN BALLÉN HERNÁNDEZ, domiciliado con CC 19.052.980 de Bogotá y con domicilio en la misma ciudad, demandado en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en providencia que recientemente decidió de fondo el incidente de nulidad planteado por la causal de indebida notificación al demandado SALOMÓN BALLÉN HERNÁNDEZ, procedo a formular excepción previa en los términos que se exponen a continuación:

FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO

El numeral 1° del Art. 28 del Código General del Proceso (en adelante CGP), señala que en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

De lo anterior es importante señalar que el asunto de la referencia es contencioso, lo que significa que difiere la posición del demandante frente a la parte demandada y cada una suma esfuerzo en aras de defender su tesis, no es un asunto pacífico.

Además, que de acuerdo con la providencia del 13 de septiembre de 2019, dictado en el asunto en referencia, que declaró la nulidad por indebida notificación al demandado, es claro que el domicilio de mi representado BALLÉN HERNÁNDEZ no es la ciudad de Cartagena, sino la ciudad de Bogotá DC, por tanto carece el Juez Décimo Civil Municipal de Cartagena, de competencia suficiente para conocer de este asunto y adoptar, por supuesto, la decisión de fondo que corresponda.

Dicha excepción previa se encuentra establecida en el num. 1° del Art. 100 del CGP, y conforme lo ordena el inciso primero del Art. 101 *eiusdem*, se presenta la excepción en escrito aparte.

PRUEBAS

Las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, en particular la providencia del 13 de septiembre de 2019, notificada por estado 56 del 27 de septiembre del año en curso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "César Augusto Robayo".

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO

CC No. 79.974.531 de Bogotá, TP No. 266.007 del CS de la J

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... VERBAL DE MENOR CUANTIA
DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. No.
1300140030102017 00 011 00

DEMANDANTE..... MAGDA PAOLA SERRATO
VERA.

APODERADO..... DR JUAN ORLANDO HILARION
GARZON.

DEMANDADO..... SALOMON BALEN
HERNANDEZ.

APODERADO..... CESAR AUGUSTO ROBAYO.

TRASLADO QUE SE HACE..... **EXCEPCION PREVIA.**

TERMINO DEL AVISO.....TRES (3) DIAS.

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... **23 de Julio de 2020**

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente LISTA, por un día en cumplimiento a los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso, y se desfija a las 5:00 P. M.

Cartagena, 17 de Julio de 2020

RADICACION: 011-17

DIANA A. FLORES QUINTERO
SECRETARIA